

Considerando: que habiéndose decretado en fecha 11 de los corrientes el ensanche de la ciudad hácia la zona militar en cuyo radio está encerrada la sabana que administra el Municipio de la Capital, debe el Poder Ejecutivo conservar el derecho para presidir á su trasformación al mismo tiempo que reconocer en el Ayuntamiento de Santo Domingo el que tiene para percibir las rentas que esos terrenos produzcan.

DECRETO:

Art. 1º El derecho para fabricar en las nuevas calles y plazas mandadas á delinear extramuros, se acordará por el Gobierno, previa solicitud dirigida por los interesados al Ministerio de Fomento.

Art. 2º Las rentas que por concepto de arrendamientos deban producir los solares que se concedan en la parte ocupada por la sabana, serán percibidas por la tesorería municipal para ornato y mantenimiento de las calles que se formen en ella, y ningún solicitante será puesto en posesión del terreno que solicite para fabricar, si no presenta el recibo del tesorero municipal que acredite haber pagado el arrendamiento anticipado del primer año.

Art. 3º Queda facultado el Ministerio de Fomento á reglamentar lo que crea conducente, para que la ciudad nueva encierre todas las condiciones de comodidad y belleza compatibles con los recursos de la población.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 20 días del mes de Febrero de 1884, año 40 de la Independencia y 21 de la Restauración.—U. Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.

Núm. 2201.—RESOLUCION del C. N. permitiendo el uso del busto del libertador Simón Bolívar, á los ciudadanos Manuel Pérez y Emilio Báez.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo: á que los ciudadanos Manuel Pérez, cónsul do-

minicano en Curazao, y Emilio Báez, se han dirigido en distintas fechas al Congreso, impetrando su consentimiento para aceptar la condecoración de 4ª clase el primero y de 5ª el segundo, del busto del Libertador Simón Bolívar con que les ha honrado el Gobierno de los E. U. de Venezuela.

Considerando: que por el hecho de aceptar los agraciados la condecoración de referencia, no contraen ningún compromiso que lesione sus deberes como ciudadanos dominicanos.

En vista del artículo 104 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Art. único. Se acuerda á los ciudadanos Manuel Pérez, cónsul dominicano de esta República en Curazao, y Emilio Báez, el permiso de aceptar la condecoración del busto del Libertador Simón Bolívar en esta forma: para el primero la de 4ª clase, y para el segundo la de 5ª.

La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines consiguientes.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Marzo de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: Federico Perdomo, José Mª Recio.

Comuníquese por la Secretaría correspondiente y publíquese.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 21 días del mes de Marzo de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heureaux.—Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía, W. Figuereo.

Núm. 2202.—RESOLUCION del C. N. declarando nulo el nombramiento de juez de instrucción, para el distrito de Santo Domingo, hecho á favor del ciudadano Pedro R. Mena.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo: á que según el artículo 72 de la Constitución, para ser juez de los tribunales inferiores, se necesita tener por lo menos 25 años de edad.

minicano en Curazao, y Emilio Báez, se han dirigido en distintas fechas al Congreso, impetrando su consentimiento para aceptar la condecoración de 4ª clase el primero y de 5ª el segundo, del busto del Libertador Simón Bolívar con que les ha honrado el Gobierno de los E. U. de Venezuela.

Considerando: que por el hecho de aceptar los agraciados la condecoración de referencia, no contraen ningún compromiso que lesione sus deberes como ciudadanos dominicanos.

En vista del artículo 104 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Art. único. Se acuerda á los ciudadanos Manuel Pérez, cónsul dominicano de esta República en Curazao, y Emilio Báez, el permiso de aceptar la condecoración del busto del Libertador Simón Bolívar en esta forma: para el primero la de 4ª clase, y para el segundo la de 5ª.

La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines consiguientes.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Marzo de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente, A. Deetjen.—Los Secretarios: Federico Perdomo, José Mª Recio.

Comuníquese por la Secretaría correspondiente y publíquese.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 21 días del mes de Marzo de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heureaux.—Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía, W. Figuereo.

Núm. 2202.—RESOLUCION del C. N. declarando nulo el nombramiento de juez de instrucción, para el distrito de Santo Domingo, hecho á favor del ciudadano Pedro R. Mena.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo: á que según el artículo 72 de la Constitución, para ser juez de los tribunales inferiores, se necesita tener por lo menos 25 años de edad.